



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2017

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2017, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	20 de abril de 2017	Confidencial	3	1
		Confidencial	2	2
		Reservada	32	2
		Reservada	11	7
		Reservada	38	8
		Reservada	38	9
		Reservada	13	10

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

acta número EXT-SEXTA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete.-----

Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega,
Secretaria Ejecutiva del Comité
de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día veinte de abril de dos mil diecisiete, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto

Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos Apolonia Galindo Peña, por los integrantes del Pleno, en votación unánime de los presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-----

---Escrito de **JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL**, secretario particular de la Presidencia de este Supremo Tribunal de Justicia, [REDACTED] Acuerdo: Se le acepta la renuncia a partir del día 7 del presente mes.-----

---Propuesta a favor de la secretaria cuarta del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, **MARÍA IRASEMA ARMENTA LÓPEZ**, como secretaria primera del mismo Juzgado, quien tiene una antigüedad de 25 años 8 meses, en sustitución de **MARÍA JUDITH ECHAVARRÍA ROMERO**, quien fue nombrada encargada de sala en el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Norte al día 30 del mes de junio próximo.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Escrito de **ROCÍO CRISTINA CAMACHO MARTÍNEZ**, auxiliar de administración adscrita al Área de Infraestructura Física, Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, solicitado licencia sin goce de sueldo por tres meses [REDACTED] Su solicitud cuenta con el visto bueno del titular de dicha Oficialía y es la primer licencia de este tipo que solicita. Propuesta a favor de **CLAUDIA KARELY RUIZ ONTIVEROS**, quien se desempeña como auxiliar de administración en la Oficialía Mayor, y para sustituir a **RUIZ ONTIVEROS** se propone a **ADRIANA CAMACHO MARTÍNEZ**.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a **ROCÍO CRISTINA CAMACHO MARTÍNEZ** y se nombran a las propuestas como se solicita.-----

---Escrito de MARIBEL PADILLA ARÁMBURO, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, solicitando licencia por un mes, [REDACTED]

[REDACTED] Acuerdo: Se le concede como se solicita.-----

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época
Registro: 2005326
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h
Materia(s): (Común)
Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)*

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas

responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 117/2013. Edamsa Impresiones, S.A. de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 176/2013. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. Bursátil de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilla Osorno Arroyo.

Amparo directo 178/2013. Ángel Méndez Carrera. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 680/2012. Rosa Ellstein Japchik, también conocida como Rosa Ellstein De Shturman. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Amparo directo 199/2013. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

*“Época: Décima Época
Registro: 2007295
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: P.C.I.C. J/3 K (10a.)
Página: 1378*

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los

tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, lo acordó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los magistrados presentes, con la ausencia por permiso de la licenciada María Gabriela Sánchez García, Magistrada VII Propietaria, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”-----

---Proyecto de Acuerdo que crea la Comisión de Administración de Documentos Archivisticos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de abril de dos mil diecisiete, en uso de la atribución que le confiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Que con el fin de optimizar el uso de los espacios destinados al Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, regular la transferencia, depuración y destrucción de los expedientes judiciales, se considera necesaria la creación de la Comisión de Administración de Documentos Archivisticos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, órgano que tendrá como función primordial la de implementar la normatividad aplicable en materia de archivos de trámite, concentración, histórico y de destrucción del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERO. - Se crea la Comisión de Documentos Archivísticos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - La Comisión será integrada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien la presidirá; una Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia; y el Titular del Archivo General del Poder Judicial del Estado.

La Comisión será auxiliada por el personal adscrito a la Secretaría Técnica de la Presidencia que así se disponga.

TERCERO. - Las funciones de la Comisión consistirán en:

- I. Coordinar, organizar, promover la modernización y desarrollo, en lo relativo a los servicios en materia de archivos y administración de documentos;
- II. Homogeneizar la operación de las áreas responsables de los servicios archivísticos en el Poder Judicial;
- III. Constituir mecanismos de integración normativa de los sistemas archivísticos en los archivos de los órganos jurisdiccionales;
- IV. Impulsar la elaboración de propuestas que mejoren el funcionamiento y operación de los archivos de trámite, concentración, destrucción e histórico;
- V. Evaluar y, en su caso, aprobar las propuestas de depuración y destrucción de los expedientes judiciales;
- VI. Propiciar y capacitar a través de cursos, talleres o seminarios, al personal encargado del manejo de los archivos de los órganos jurisdiccionales del Tribunal, en coordinación con el Instituto de Capacitación Judicial; y
- VII. Aprobar los acuerdos tomados en las sesiones.

CUARTO.- La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a convocatoria de su presidente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Es dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veinte de abril de dos mil diecisiete."-----

---Propuesta para que integre dicha comisión la Magistrada Primera Propietaria **MARÍA BÁRBARA IRMA CAMPUZANO VEGA**. Artículo 2 del Acuerdo que crea la Comisión de Administración de Documentos Archivísticos del Poder Judicial del Estado. Acuerdo: Se comisiona a partir de esta fecha.-----

-----**EL PLENO ACUERDA**-----

---Se nombran de manera definitiva a partir del día 1 del mes de mayo próximo a **JUDITH VALENZUELA RODRÍGUEZ**, auxiliar administrativo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato.-----

---Se nombra a partir del día 2 al día 8 del mes de mayo próximo a **ZULEMA LETICIA ESPINOZA GÓMEZ**, secretaria auxiliar de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se nombran por tres meses en el presente mes:

A partir del día 30 a **LILIANA ARACELY SALAZAR GUTIÉRREZ** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

En el mes de mayo:

A partir del día 1 a **DANIELA CRISTINA GONZÁLEZ OSUNA**, escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán; **MANUEL ALEJANDRO PINEDA GONZÁLEZ**, secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura; **ANACÉLIDA ALARCÓN DE LA ROCHA** y **ABRIL YESENIA VERDUGO RONAU** archivista y escribiente respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado para Adolescentes; **ÁLVARO LIZÁRRAGA DELGADO**, soporte técnico adscrito a la Zona Sur, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia; **GRECIA YOSELYE RUIZ RODRÍGUEZ**, escribiente del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 3 a **JUAN GABRIEL ÁVILA OSUNA** y **DIEGO GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, director y programador, respectivamente, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia; **KENIA LIZBETH CORRALES PEIRO**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 4 a **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN**, soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia; **FLOR ISABEL KUEILAI MEDA CAMPAÑA**, actuario de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y de **CRYSTAL SANDOVAL CHÁIDEZ**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.-

---Licencias médicas expedidas por el ISSSTE:

a) En el mes de marzo:

— Por 21 días a partir del día 17 de **ALEJANDRO SÁNCHEZ INZUNZA**, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.

— Por 9 días a partir del día 30 de **CLAUDINA CASTRO MEZA**, secretaria segunda adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome.

— Por 7 días a partir del día 30 de **JONATHAN SEVERIANO NAJAR**, secretario adscrito al Juzgado Menor de Culiacán.

b) En el mes de abril:

— Por 28 días a partir del día 5 de **MAURA LORENA VILLA URIBE**, Juez Menor de San Nicolás del Sitio, Badiraguato.

— Por 21 días a partir del día 7 de **VENANCIO GASTÉLUM FERRO**, actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

— Por 28 días a partir del día 9 de **MARCO ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**, Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Zona Sur.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

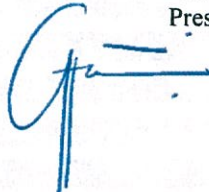
---Asuntos generales:

---Se nombra a partir del día 21 del presente mes a **EDNA DINORA ARÁMBURO FUENTES**, como escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, por el tiempo que duren las licencias de **MARIBEL PADILLA ARÁMBURO**.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, encontrándose ausente la Magistrada María Gabriela Sánchez García, por permiso.-
DOY FE.-----



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaria de Acuerdo